



**GOBIERNO de
GUATEMALA**
DR. ALEJANDRO GIAMMATTEI



**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**
EMBAJADA DE GUATEMALA
EN LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

San José, 30 de noviembre de 2021
CR 1076 /2021-C20

Señor Secretario:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en referencia al caso Defensor de Derechos Humanos y otros Vs. Guatemala. Al respecto, en cumplimiento de los plazos establecidos, tengo a bien trasladar los siguientes documentos:

1. Oficio UAI/LENR/mfcc/jill/2690-2021;
2. Informe UAI/Corte IDH/ 88-2021;
3. Índice de anexos;
4. Anexos del AE-01 al AE-04.

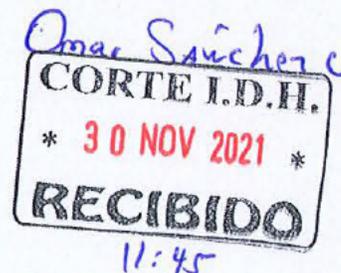
A fin de facilitar la consulta de la referida documentación, la misma puede encontrarse en el enlace a continuación:

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterar las muestras de mi más alta consideración y estima.


Sandra Noriega de Kugler
EMBAJADORA



Señor
Pablo Saavedra Alessandri
Secretario de la Corte Interamericana de Derechos Humanos
Su Despacho



Pablo Saavedra Alessandri,
Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos
Su Despacho

Estimado Secretario Saavedra:

Por este medio se hace referencia a la comunicación con número de referencia CDH-12.775/261 de fecha 07 de septiembre de 2021, de la Corte Interamericana de Derechos humanos, referente al proceso de supervisión de cumplimiento de sentencia del caso **Defensor de Derechos Humanos y otros Vs. Guatemala**.

Al respecto, mediante esa nota se trasladó el escrito de fecha 08 de octubre de 2021 y sus anexos, a través del cual los representantes de las víctimas remitieron sus observaciones al informe complementario del Estado de fecha 22 de febrero del año en curso, y siguiendo instrucciones de la Presidenta del Tribunal, se solicitó al Estado presentar un informe actualizado y detallado tomando en consideración lo indicado por los representantes, a más tardar el 30 de noviembre del presente año.

En virtud de lo anterior, con la finalidad de cumplir con lo requerido, el Estado de Guatemala remite por medio del presente, su informe actualizado con sus anexos correspondientes.

Sin otro particular, me suscribo deferentemente.



Lcda. Lilian Elizabeth Najera Reyes
Agente Alternativa
Procuraduría General de la Nación
Estado de Guatemala

Adjunto: Lo indicado.
C.c. Archivo.





Corte Interamericana de Derechos Humanos -Corte IDH-
Defensor de Derechos Humanos y otros Vs. Guatemala

ESTADO DE GUATEMALA

INFORME ACTUALIZADO DEL ESTADO DE GUATEMALA SOBRE EL
CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN ORDENADAS
EN LA SENTENCIA DEL CASO DEFENSOR DE DERECHOS
HUMANOS Y OTROS VS. GUATEMALA

29 de noviembre de 2021

Miembros de la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

Elizabeth Odio Benito
Patricio Pazmiño Freire
Humberto Antonio Sierra Porto
Eduardo Vio Grossi
Eugenio Raúl Zaffaroni
Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot
Ricardo Pérez Manrique

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN.....	3
II. ANTECEDENTES	4
III. ACCIONES REALIZADAS POR EL ESTADO DE GUATEMALA PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN PENDIENTES DE CUMPLIMIENTO EN EL CASO DEFENSOR DE DERECHOS HUMANOS Y OTROS VS. GUATEMALA	6
C. Sobre el cumplimiento de la medida de reparación ordenada en el punto resolutivo décimo cuarto de la Sentencia.....	10
IV. CONCLUSIÓN	11
V. PETICIONES.....	12

III. ACCIONES REALIZADAS POR EL ESTADO DE GUATEMALA PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN PENDIENTES EN EL CASO DEFENSOR DE DERECHOS HUMANOS Y OTROS VS. GUATEMALA

14. En relación a las medidas de reparación que se encuentran pendientes de acatamiento, según lo señalado en la Resolución de la Corte IDH de fecha 29 de agosto de 2017, a continuación, se presentan las acciones realizadas por Guatemala para dar efectivo cumplimiento a lo dispuesto en los puntos resolutivos décimo, décimo segundo y décimo cuarto de la sentencia dictada por dicha Corte dentro del presente caso.

C. Sobre el cumplimiento de la medida de reparación ordenada en el punto resolutivo décimo cuarto de la Sentencia

29. La Corte IDH, en el punto resolutivo décimo cuarto, señaló que el Estado de Guatemala "[...] *debe presentar informes anuales en el que indique las acciones que se han realizado con el fin de implementar, dentro de un plazo razonable, una política efectiva para la protección de las defensoras y los defensores de derechos humanos [...]*".
30. Sobre la medida de reparación descrita *ut supra* y como se expuso en el apartado anterior, COPADEH es actualmente el nuevo ente a cargo de la coordinación interinstitucional en materia de protección de derechos humanos, por lo que a través de su Departamento de Fomento y Divulgación de Derechos Humanos y Políticas Públicas, se ha encargado de retomar las acciones para la creación e implementación de la política pública para defensoras y defensores de derechos humanos, empezando con el fortalecimiento de los equipos que tendrán a su cargo el seguimiento y formulación de las propuestas de políticas sobre la medida de reparación¹⁵.

que violen la legislación penal vigente. Se incluye además, en su caso, al cónyuge, a los familiares o dependientes inmediatos de la víctima directa y/o a la persona que conviva con ella en el momento de cometerse el delito, y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización." (Énfasis propio)

¹⁴ Instituto de la Víctima. Oficio No. DAL-202-2021 sobre el caso Defensor de Derechos Humanos y otros Vs. Guatemala. Guatemala, 25 de octubre de 2021. Ver anexo **AE-04**.

¹⁵ Op. Cit. Pág. 3. **AE-02**.

31. Además, COPADEH ha participado en diversos cursos en modalidad virtual, entre ellos el 17 de agosto de 2021 los funcionarios de la referida institución, recibieron el curso en materia de protección de personas defensoras de derechos humanos convocado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el cual tuvo por objeto la capacitación de *"los estándares interamericanos en materia de prevención, protección e investigación de los actos de violencia contra defensores de derechos humanos"*¹⁶, en el mismo se contó con la participación de personas defensoras de derechos humanos. De la misma manera, en las fechas 30 de agosto y 06 de septiembre del año en curso, el personal de COPADEH recibió un curso impartido por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guatemala¹⁷.
32. Es así que, para la construcción, elaboración y aprobación de la política pública se involucrará a diversas entidades del Estado, tomando en consideración el diálogo de forma amplia e inclusiva con diversas instituciones involucradas a nivel nacional y con diversos actores. En seguimiento a ello, el 19 de noviembre de 2021, COPADEH sostuvo una reunión con la Secretaría General de Planificación y Programación de la Presidencia -SEGEPLAN-, con el propósito de trazar la ruta de trabajo, metodología y guía para la revisión y formulación de la política pública¹⁸, esto para dar cumplimiento a lo ordenado por la Corte.
33. Por lo anteriormente descrito, el Estado de Guatemala consciente de las obligaciones internacionales adquiridas, se encuentra realizando las diligencias necesarias a través de COPADEH para la efectiva creación, aprobación e implementación de la política pública en favor de las defensoras y los defensores de derechos humanos.

IV. CONCLUSIÓN

34. El Estado de Guatemala se encuentra realizando todas las acciones necesarias para dar cumplimiento a las medidas de reparación pendientes y que fueron ordenadas en la sentencia del presente caso, puesto que es un deber jurídico estatal el salvaguardar los derechos fundamentales de los habitantes de la República, especialmente el garantizar la labor y derechos de los defensores y las defensoras de los derechos humanos. Asimismo, es menester indicar que Guatemala continua con las

¹⁶ Ibid. Pág. 4. AE-02.

¹⁷ Ibid.

¹⁸ Ibid.

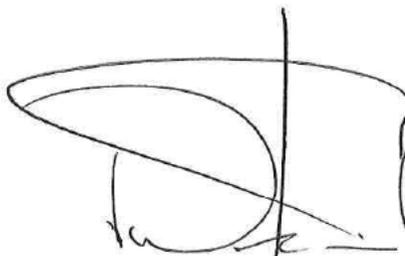
investigaciones a nivel interno a través del Ministerio Público y de las instituciones que colaboran con este, con la finalidad de dar con el paradero de los responsables del asesinato del señor A.A.

V. PETICIONES

35. Por lo anterior, respetuosamente, Guatemala solicita a la honorable Corte IDH:

1. Se tenga por presentado el informe actualizado y detallado del Estado de Guatemala sobre las medidas adoptadas para dar cumplimiento a la sentencia del caso Defensor de Derechos Humanos y otros Vs. Guatemala.
2. Se tengan por presentados los 04 anexos acompañados al presente informe, identificados del AE-01 al AE-04.
3. Se sirva la Ilustre Corte visibilizar los esfuerzos que ha llevado a cabo el Estado para dar cumplimiento a las medidas de reparación dictadas en la sentencia del caso de mérito.
4. Se tome nota del compromiso del Estado de Guatemala en continuar con las acciones y diligencias para dar cumplimiento a las medidas de reparación ordenadas en la sentencia de este caso.

Presentado respetuosamente en nombre del Estado de Guatemala, el 29 de noviembre de 2021.



Abogado Jorge Luis Donado Vivar
Agente
Procurador General de la Nación
Procuraduría General de la Nación
Estado de Guatemala



Procuraduría General de la Nación
Defensor de Derechos Humanos y otros Vs. Guatemala
Corte Interamericana de Derechos Humanos
Informe UAI/Corte IDH No. 88-2021
LENR/mfcc/jil/noviembre 2021



ANEXOS FÁCTICOS DEL INFORME ACTUALIZADO DEL ESTADO DE GUATEMALA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN ORDENADAS EN LA SENTENCIA DEL CASO DEFENSOR DE DERECHOS HUMANOS Y OTROS VS. GUATEMALA

Anexo del Estado	Descripción del Documento
AE-02	Comisión por la Paz y los Derechos Humanos. Oficio Ref. No. DIDEH-1240-2021/COPADEFH/WEBS/LC/la e Informe DCDDHH-085-2021. Guatemala, 17 de noviembre de 2021.



Oficio Ref. No. DIDEH-1240-2021/COPADEFH/WEBS/LC/la

Guatemala, 17 de noviembre del 2021

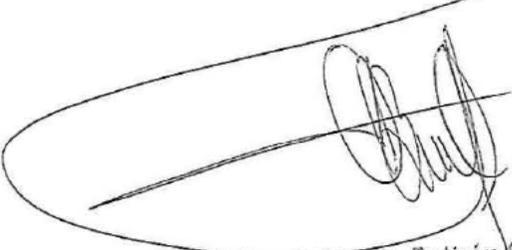
Señor Procurador:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, deseándole éxitos al frente de sus labores diarias. El motivo del presente es en atención a los oficios emitidos por la Procuraduría General de la Nación identificados como REF.UAI/LENR/cana-eseho/2327-2021 de fecha 12 de octubre de 2021 y REF.UAI/LENR/eseho/2463-2021 de fecha 29 de octubre de 2021, y en relación con el seguimiento del avance y/o cumplimiento de los puntos resolutive de la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con fecha 28 de agosto de 2021, dentro del **Caso Defensores de Derechos Humanos y Otros Vs. Guatemala.**

En virtud que la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos –COPADEFH– de conformidad con el Acuerdo Gubernativo 100-2020 del Presidente de la República, es el ente coordinador y asesor en la materia de Derechos Humanos, se traslada el **INFORME DCDDHH-085-2021** de fecha 17 de noviembre de 2021, relacionado con los avances realizados durante el último cuatrimestre del año 2021, respecto a las literales a), b) y c) de la resolución de supervisión de cumplimiento de sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos con fecha 29 de agosto de 2017.

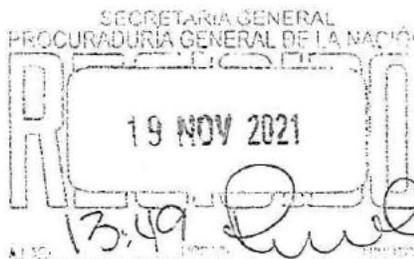
Hago propicia la oportunidad para reiterar las muestras de consideración y alta estima.

Atentamente,



Lic. Walter Estuardo Beltrán Sandoval
Director de Vigilancia y Promoción de Derechos Humanos
-COPADEFH-

Licenciado
Jorge Luis Donado Vivar
Procurador General de la Nación -PGN-
Su Despacho



adjunta 14 folios incluyendo la presente

@COPADEFH

13 calle 15-38, zona 13
P



COMISIÓN PRESIDENCIAL
POR LA PAZ Y LOS
DERECHOS HUMANOS



INFORME DCDDHH-085-2021 DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE 2021
CASO DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS Y OTROS VS. GUATEMALA

La Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos –COPADEH– atendiendo los Oficios REF. UAI/LENR/cana-eseho/2327-2021 y REF.UAI/LENR/eseho/2463-2021, ambos emitidos por la Procuraduría General de la Nación, con fechas 12 y 29 de octubre de 2021, respectivamente y, en atención a los avances realizados respecto a las medidas de reparación pendientes de cumplimiento de la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con fecha 28 de agosto de 2014, dentro del **caso Defensores de Derechos Humanos y Otros Vs Guatemala**; las cuales consisten en:

“a) llevar a cabo con la debida diligencia y en un plazo razonable, las investigaciones y procesos penales correspondientes de conformidad con las disposiciones de su derecho interno, con el fin de individualizar, identificar y, en su caso, sancionar a los responsables materiales e intelectuales de los hechos relacionados con la muerte de A.A. y las amenazas sufridas por sus familiares, así como establecer la verdad sobre los mismos, considerando los criterios señalados sobre investigaciones en este tipo de casos”, y “de acuerdo con la normativa disciplinaria pertinente, el Estado debe examinar las eventuales irregularidades procesales e investigativas relacionadas con los hechos y, en su caso, sancionar la conducta de los servidores públicos correspondientes, sin que sea necesario que las víctimas interpongan denuncias a tales efectos” (punto resolutivo décimo de la Sentencia);

b) brindar gratuitamente, a través de sus instituciones de salud especializadas y de forma inmediata, adecuada y efectiva, el tratamiento psicológico y psiquiátrico que requieran las víctimas, previo consentimiento informado y por el tiempo que sea necesario, incluida la provisión gratuita de medicamentos (punto resolutivo décimo segundo de la Sentencia); y

c) Acciones que se han realizado con el fin de implementar, dentro de un plazo razonable, una política pública efectiva para la protección de las defensoras y los defensores de derechos humanos (punto resolutivo décimo cuarto de la Sentencia)”.

En virtud de lo anterior, se informa sobre los avances en el cumplimiento de las medidas de reparación relacionadas.



13 calle 15-38, zona 13



COMISIÓN PRESIDENCIAL
POR LA PAZ Y LOS
DERECHOS HUMANOS



I. Llevar a cabo con la debida diligencia y en un plazo razonable, las investigaciones y procesos penales correspondientes de conformidad con las disposiciones de su derecho interno.

Esta Comisión Presidencial a través del Oficio Ref. No. DIDEH-1102-2021/COPADEFH/WEBS/LC/la de fecha 02 de noviembre de 2021, solicitó información al Ministerio Público -MP-, relacionada con los avances y/o cumplimiento de la obligación descrita en la literal a) del presente informe, quien mediante OFICIO SAIC/G 2021-001312/behedq, de fecha 11 de noviembre de 2021, informó sobre los avances de la obligación diligenciada dentro del expediente MP001-2005-33263, remitiendo informe suscrito por el Lic. Tomás Ramírez López, Fiscal de Sección de la Fiscalía de Derechos Humanos. Cabe mencionar que, dentro de los únicos avances adicionales al relato de los hechos e investigaciones acaecidos en la causa, se puede mencionar que el diligenciamiento del expediente del Ministerio Público fue trasladado para la Agencia Fiscal de Delitos contra Activistas y Defensores de Derechos Humanos con fecha 21 de julio de 2021, para continuar con la investigación correspondiente.

II. Brindar gratuitamente a través de las instituciones especializadas de salud tratamiento psicológico y psiquiátrico y provisión gratuita de medicamentos.

Esta Comisión a través del Oficio Ref. No. DIDEH-1103-2021/COPADEFH/WEBS/la de fecha 02 de noviembre de 2021, solicitó información al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social - MSPAS-, relacionada con los avances y/o cumplimiento de la obligación descrita en la literal b) del presente informe, quienes se han mostrado renuentes a proporcionar información sobre las acciones concretas que dicho Ministerio ha realizado derivado de los compromisos de Estado ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

III. Acciones que se han realizado con el fin de implementar, dentro de un plazo razonable, una política pública efectiva para la protección de las defensoras y los defensores de derechos humanos.

En virtud de lo anterior, se informa que esta Comisión Presidencial a través del Departamento de Fomento y Divulgación de Derechos Humanos y Políticas Públicas, como acciones concretas para la creación e implementación de la política pública de defensoras y defensores de derechos humanos se ha impulsado el fortalecimiento de los equipos que tendrán a su cargo el seguimiento de los procesos para la formulación de las propuestas de políticas públicas de defensores de derechos humanos.



13 calle 15-38, zona 13





El 17 de agosto del 2021 la COPADEH participó en el curso virtual de protección de personas defensoras de derechos humanos dirigido a personas defensoras y funcionarios participantes del Estado de Guatemala, El Salvador y Honduras, convocado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH. El taller tuvo por objeto familiarizar los estándares interamericanos en materia de prevención, protección e investigación de los actos de violencia contra personas defensoras de derechos humanos.

El 30 de agosto y 06 de septiembre del presente año, personal de COPADEH, recibió el curso: "Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos", impartido por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guatemala.

Para el proceso de construcción y aprobación de la política pública que involucra a diversas instituciones del Estado, se ha considerado elaborarla promoviendo un diálogo con las diversas instituciones involucradas en el tema, de una forma amplia, abierta e inclusiva a nivel nacional con diversos actores.

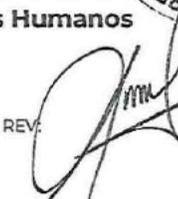
Además, con fecha 04 de noviembre del 2021, se solicitó reunión con la Secretaría General de Planificación y Programación de la Presidencia -SEGEPLAN- para tratar lo relacionado a la elaboración de Políticas Públicas, entre ellas la del presente caso. El 19 de noviembre del 2021, en la sede de SEGEPLAN, se realizó reunión para trazar la ruta de trabajo, incluyendo la metodología y guía para la revisión y formulación de políticas públicas.

Se adjunta la documentación de soporte y se informará oportunamente a su despacho, cuando se obtenga información respecto al cumplimiento y/o avance del presente caso. Para que se comunique oportunamente a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, las acciones descritas en el presente.

Atentamente,


Luis Alberto Arteaga Alvarez
Promotor - Derechos Humanos




Lidia Lesbia A. Contreras Santos
Jefe del Departamento de Compromisos
en Derechos Humanos
-COPADEH-

REV:

VO. BO




Lic. Walter Estuardo Estrán Sandoval
Director de Vigilancia y Promoción de Derechos Humanos
-COPADEH-

GOBIERNO de GUATEMALA
DE ALEJANDRO GRANADOS

**COMISIÓN PRESIDENCIAL
POR LA PAZ Y LOS
DERECHOS HUMANOS**

CC: Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social



13 calle 15-38, zona 13



REF.UAI/LENR/cana-eseho/2327-2021
Guatemala, 12 de octubre de 2021

Licenciado
Walter Estuardo Beltrán Sandoval
Director de la Dirección de Vigilancia y Promoción de los Derechos Humanos
Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos -COPADEH-
Su Despacho

Estimado Licenciado Casasola Roldán:

Reciba un cordial saludo.

Por este medio y por instrucciones del señor Procurador General de la Nación, me dirijo a usted para informar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "Corte IDH"), a través de la nota REF.: CDH-12.775/261 de fecha 07 de septiembre de 2021, la cual se acompaña a la presente, ha notificado al Estado de Guatemala respecto al caso **Defensor de Derechos Humanos y Otros Vs. Guatemala**¹, en el cual, informa que se otorga plazo hasta el **30 de noviembre de 2021** para que el Estado presente el informe sobre el cumplimiento de las medidas de reparación ordenadas en la Sentencia de fecha 28 de agosto de 2014 (disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_283_esp.pdf).

En menester informar que la Corte IDH ha emitido una resolución de supervisión cumplimiento de sentencia de fecha 29 de agosto de 2017; la cual se encuentra disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/defensor_29_08_17.pdf, la cual establece las medidas de reparaciones pendientes de cumplimiento.

En ese sentido, referente a las medidas pendientes de cumplimiento se encuentra:

1. "10. El Estado debe llevar a cabo con la debida diligencia y en un plazo razonable, las investigaciones y procesos penales correspondientes de conformidad con las disposiciones de su derecho interno, con el fin de individualizar, identificar y, en su caso, sancionar a los responsables materiales e intelectuales de los hechos relacionados con la muerte de A.A. y las amenazas sufridas por sus familiares, así como establecer la verdad sobre los mismos, considerando los criterios señalados sobre investigaciones en este tipo de casos, en los términos del párrafo 252 de la presente Sentencia. Asimismo, de acuerdo con la normativa disciplinaria pertinente, el Estado debe examinar las eventuales irregularidades procesales e investigativas relacionadas con los hechos y, en su caso, sancionar la conducta de los servidores públicos correspondientes, sin que sea necesario que las víctimas interpongan denuncias a tales efectos, en los términos del párrafo 253 de la presente Sentencia."
2. "12. El Estado debe brindar gratuitamente, a través de sus instituciones de salud especializadas y de forma inmediata, adecuada y efectiva, el tratamiento psicológico y psiquiátrico que requieran las víctimas, previo consentimiento informado y por el tiempo que sea necesario, incluida la provisión gratuita de medicamentos, en los términos de los párrafos 258 y 259 de la presente Sentencia."
3. "14. El Estado debe presentar informes anuales en el que indique las acciones que se han realizado con el fin de implementar, dentro de un plazo razonable, una política pública efectiva para la protección de las defensoras y los defensores de derechos humanos, en los términos de los párrafos 263 y 264 de la presente Sentencia"

¹ El archivo de la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos -COPREDEH-, relacionado a este caso fue trasladado a COPADEH a través del oficio DS-254 JLDV/ealp de fecha 1 de marzo de 2021 suscrito por el Procurador General de la Nación.



Cabe mencionar que los representantes en su escrito de 08 de julio de 2021, el cual se adjunta, manifiestan con COPREDEH estaba gestionando ante las instituciones correspondientes lo relativo al cumplimiento del punto decimo segundo de la Sentencia, y en consecuencia es menester que COPADEH, pueda continuar con el seguimiento de lo referente.

Asimismo, los representantes manifiestan la falta de comunicación con ellos y las víctimas, especialmente para dar continuidad a la construcción de la Política Pública que sea Efectiva para la Protección de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos.

De esa cuenta, derivado de las funciones que le atribuye el Acuerdo Gubernativo 100-2020 a COPADEH y su Dirección Ejecutiva, se hace de su conocimiento lo notificado por la Corte para los efectos correspondientes, y para solicitarle atentamente lo siguiente:

- a) Remitir a esta Procuraduría, la información sobre el cumplimiento o, en su caso, el avance en el mismo, acompañada de su documentación de soporte. Debido al corto plazo establecido por la Corte al Estado, es fundamental para la defensa de los intereses del Estado que esta institución cuente con la información requerida y su documentación de soporte a más tardar el 25 de octubre de 2021.
- b) Adicionalmente, en caso de que el desarrollo del cumplimiento de las medidas de reparación ya descritas conlleve más de un mes, se solicita atentamente un informe mensual del avance el cual deberá presentarse la última semana de cada mes.

La información requerida deberá proporcionarse en formato físico debidamente foliada, además de remitirse en versión digital (por temas de celeridad y aprovechamiento de recursos) a las siguientes cuentas de correo electrónico: c

gt. Para cualquier consulta o duda sobre el presente requerimiento se puede comunicar con Erick Stephan Eiseo Hernández Oliva al teléfono _____ extensiones _____ o bien a los correos señalados.

La anterior solicitud se realiza con fundamento en el artículo 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala que define las funciones de esta Procuraduría, y en el artículo 51 del Decreto 512 del Congreso de la República que faculta al Procurador General de la Nación para pedir, en el ejercicio de sus funciones, informes y cooperación a todos los funcionarios públicos.

Sin otro particular, me suscribo deferentemente.



Lcda. Lilian Elizabeth Najera Reyes
Profesional Jurídico de la Unidad de Asuntos Internacionales
Procuraduría General de la Nación

Adjunto. Lo indicado.



REF.UAI/LENR/eseho/2463-2021
Guatemala, 29 de octubre de 2021

Licenciado
 Hugo Rigoberto Casasola Roldán
 Director Ejecutivo
 Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos -COPADEH-
 Su Despacho

Estimado Licenciado Casasola Roldán:

Reciba un cordial saludo.

Como es de su conocimiento que de conformidad con el artículo 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala y artículo 13 del Decreto 512 del Congreso de la República, la Procuraduría General de la Nación se encuentra ejerciendo la defensa del Estado, en distintos casos ante el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos.

Por lo anterior y en seguimiento a los oficios: Ref. No. DIDEH-1044-2021/COPADEH/WEBS/LC/ta de fecha 26 de octubre de 2021, referente al caso Defensor de Derechos Humanos Vs. Guatemala y el Ref. No. DIDEH-1062-2021/COPADEH/WEBS/LC/sp de fecha 28 de octubre de 2021, referente al caso Gudiel Álvarez y Otros ("Diario Militar") Vs. Guatemala en el cual se requirió información a COPADEH con relación a la Supervisión de Cumplimiento de Sentencia del caso Gudiel Álvarez y Otros ("Diario Militar") Vs. Guatemala, ambos casos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "Corte IDH"), se procede a dar las siguientes respuestas:

Caso	Respuesta
Defensor de Derechos Humanos Vs. Guatemala	A la solicitud de prórroga realizada, se concede la prórroga para el 22 de noviembre de 2021.
Gudiel Álvarez y Otros ("Diario Militar") Vs. Guatemala	Respecto a remitir de forma física los nombres y correos de quienes asistirán se informa que los participantes serán: - Lilian Elizabeth Nájera Reyes - María Gabriela Hernández Siguntay - Erick Stephan Eliseo Hernández Oliva

Lo anterior se realiza con fundamento en el artículo 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala que define las funciones de esta Procuraduría, y en el artículo 51 del Decreto 512 del Congreso de la República que faculta al Procurador General de la Nación para pedir, en el ejercicio de sus funciones, informes y cooperación a todos los funcionarios públicos.

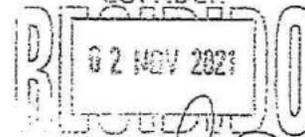
Sin otro particular, me suscribo deferentemente.


 Lcda. Lilian Elizabeth Nájera Reyes
 Jefe de la Unidad de Asuntos Internacionales
 Procuraduría General de la Nación



Referencia: LA 1000000

C.C. Lic. Ángel Baltán, Director de la Dirección de Vigilancia y promoción de los Derechos Humanos, COPADEH



917 *[Handwritten signature]*



Secretaría de Asuntos Internacionales y Cooperación
Ministerio Público
Guatemala, C. A.

Dirección de Vigilancia y Promoción de Derechos Humanos
RECEBIDO
15 NOV 2021
Hora: 7:50
Firma: *Maria Jose*

OFICIO SAIC/G 2021 - 001312 / behedq
Guatemala, 11 de noviembre de 2021.

Licenciado
Walter Estuardo Beltrán Sandoval
Director de Vigilancia y Promoción de Derechos Humanos
-COPADEH-
Su despacho

RECEPCIÓN
-COPADEH-
RECEBIDO
15 NOV 2021
Hora: 12:29
Firma: *[Signature]*

Estimado Licenciado Beltrán:

Cordialmente me dirijo a usted, derivado del oficio REF. No. DIDEH-1102-2021/COPADEH/WEBS/LC/la relacionado al **Caso Defensores de Derechos Humanos (Florentín Gudiel Ramos) y otros Vs. Guatemala**, relacionado con el seguimiento a los avances y cumplimiento de los puntos resolutive de la Sentencia, solicitando se remita información sobre los avances de la obligación diligenciada dentro del expediente MP001-2005-33263.

En tal sentido, adjunto encontrará oficio de fecha 8 de noviembre de 2021 con informe del expediente MP001-2005-33263 suscrito por el Lic. Tomás Ramírez López, Fiscal de Sección de la Fiscalía de Derechos Humanos.

Sin otro particular, me despido con las muestras de mi consideración y estima.

[Redacted Signature]
Secretario de Asuntos Internacionales y Cooperación



Anexo: lo indicado

9

MP

MINISTERIO PÚBLICO

FISCALIA DE DERECHOS HUMANOSA
AGENCIA FISCAL DE DELITOS CONTRA ACTIVISTAS Y DEFENSORES DDHH

Guatemala, 08 de noviembre de 2021

Licenciado

[REDACTED]
Encargado de despacho de la Secretaría de Asuntos
Internacionales y Cooperación
Ministerio Público
Su Despacho.



De manera atenta me dirijo a usted, con el objeto de dar respuesta al oficio recibido en esta fiscalía el día 08 de noviembre de 2021, sobre el OFICIO No. SAIC/G 2021-001268/behedq, de fecha 03 de noviembre de 2021, en relación DIDEH-1102-2021/COPADEFH/WEBS/LC/, relacionado al caso Defensores de Derechos Humanos (Florentín Gudiel Ramos) y otros Vr. Guatemala, relacionado con el seguimiento del expediente de investigación

Expediente:

Juzgado Contralor: Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y de Delitos Contra el Medio Ambiente del Municipio de Santa Lucía Cotzumalguapa, Departamento de Escuintla.

Causa número: C-2005-475

Delito: Asesinato

Sindicados: Sobreaveriguar

HECHO:

En fecha veinte de diciembre del año dos mil cuatro, personal del Ministerio Público de Santa Lucía Cotzumalguapa, Departamento de Escuintla, se constituyó a la altura del Kilómetro noventa punto cinco ruta al pacífico, en un

lugar despoblado a orillas de la cinta asfáltica, donde llevo a cabo diligencias de procesamiento de la escena del crimen donde se encontraba una persona de sexo masculino, identificado como [REDACTED] originario de la [REDACTED] localidad, la víctima presentaba heridas provocadas por proyectil de arma de fuego, las que le fueron ocasionadas por personas desconocidas.

INVESTIGACION:

1. Las diligencias de investigación inicial estuvieron a cargo de la Fiscalía Municipal de Santa Lucía, Cotzumalguapa, Departamento de Escuintla.
2. Posteriormente se fue trasladada a la Fiscalía de Derechos Humanos para que continuara con las diligencias de investigación, de las que realizaron Diligencia de Allanamientos, Inspección y Registro de casas de personas sospechosas, siendo el resultado negativo en virtud que no se encontraron indicios que los relacionará con el hecho investigado.
3. Acta de levantamiento del cadáver, en donde se determina lugar y fecha del hecho, la cual fue realizada por la Fiscalía de Santa Lucía Cotzumalguapa, Escuintla, también se cuenta con el informe médico forense de la necropsia, en el cual se determina la causa de la muerte y el parte de la Policía Nacional Civil de dicho municipio.
4. Dentro del expediente ha comparecido la señora [REDACTED] en calidad de hija de la víctima, a prestar declaraciones testimoniales en relación al hecho, constando en la misma que no fue testigo presencial del hecho, pero en las mismas indica a los señores [REDACTED] y

██████████ como sospechosos del hecho, tomando como base que anteriormente habían tenido confrontaciones personales con la víctima.

5. En fecha 19 de abril del 2005, se solicitó a la Médico Forense del Organismo Judicial, una ampliación de la necropsia de la víctima, la cual ya fue recibida en esta Fiscalía.
6. Se realizó un croquis del lugar de los hechos, por parte de técnicos del Departamento de Escena del Crimen del Ministerio Público, con las versiones dadas por la Auxiliar Fiscal que cubrió la escena el día de los hechos.
7. En fecha 20 de abril del 2005 se recibió el primer informe del Departamento de Investigaciones Criminalísticas, que cuenta con la investigación de campo y en la cual informa, que por la poca colaboración de las personas entrevistadas no ha sido posible identificar a los responsables del hecho.
8. En fecha 09 de mayo del 2005 se tomó declaración testimonial a los Agentes de la Policía Nacional Civil que se presentaron a la escena.
9. En fecha 17 de mayo del 2005 se solicita nuevamente investigación del presente caso, con nuevos lineamientos a los investigadores del Departamento de Investigaciones Criminalísticas del Ministerio Publico, dicho informe fue recibido en esta Fiscalía en fecha 02 de septiembre del 2005, y en el cual entrevistaron a personas que se encontraban laborando cerca del lugar el día de los hechos, quienes indicaron no haber presenciado los hechos, se realizaron todas las diligencias pertinentes, hasta el momento no se ha podido individualizar a ninguna persona.

10. En fecha 17 de mayo la señora [REDACTED] (hija de la víctima) realiza Foto Robot de presuntos sospechosos, de personas que ve cerca de su casa de habitación, la misma fue realizada por técnicos del Departamento de Escena del Crimen del Ministerio Público.
11. En el transcurso de la investigación se han tenido reuniones continuas con la familia del señor [REDACTED] y se les ha informado sobre la investigación que se realiza y en las cuales han proporcionado nombres de personas, a quienes ya se les ha entrevistado, pero hasta el momento no se cuenta con testigos presenciales.
12. En fecha 24 de mayo del 2006 por parte de esta Fiscalía, y miembros del Departamento de Investigaciones Criminalísticas nos constituimos al municipio de Santa Lucia Cotzumalguapa, en donde se llevaron a cabo varias entrevistas a testigos que han surgido de la investigación, las cuales vieron pasar por la carretera a la víctima el día de los hechos, pero no estuvieron presentes cuando le ocasionaron la muerte a la víctima.
13. Personal Fiscal se constituyó a la Lotificación El Triunfo del municipio de Santa Lucia, en fecha 24 de mayo del 2006, en la cual se entrevistó a la señora [REDACTED] persona que manifestó que en fecha catorce de octubre del 2004, había aparecido muerto su hijo de nombre [REDACTED], por disparos de arma de fuego. Días después de la muerte de su hijo, cuando se conducía a bordo de un autobús de transporte colectivo, se le acercó una persona de sexo masculino de avanzada edad de características: con lentes, canoso, con

bigotes, le indicó que él había observado el asesinato de su hijo, ya que se encontraba cerca del lugar y le manifiesta que fueron: EL GATO, EL SUSY, SALOMON y EL CHELELO, a esta persona nunca lo había visto antes, trato de buscarlo e identificarlo días posteriores, pero no lo localizo.

14. Con el fin de determinar la identidad de la persona que había informado a la señora [REDACTED] de los presuntos responsables de la muerte de su hijo esta Fiscalía, puso a la vista de la señora [REDACTED] la fotografía de la víctima [REDACTED] en donde lo reconoce plenamente como la persona que se encontró en el microbús (quién mencionó a [REDACTED])

15. Se cuenta con el informe del departamento Técnico Científico, Sección de Balística, quienes realizaron el peritaje correspondiente a los cascabillos que fueron localizados en la escena de la víctima el día de los hechos, en el cual se establece que tres cascabillos son calibre 9 por 19 milímetros y que fueron detonados por una sola arma; se cuenta con dos núcleos de proyectil que se localizaron en el cuerpo de la víctima, pero no poseen suficientes características identificativas.

16. DELINCUENCIA EN EL SECTOR. Se ha determinado que en el sector se han producido otros hechos de muertes violentas con armas de fuego ocasionados por personas desconocidas.

17. En el mes de mayo del año 2006, se dio la muerte violenta de la señora [REDACTED] maestra que trabajaba en la escuela DE AUTOGESTION COMUNITARIA REPUBLICA DE MEXICO, escuela de la cual fue directivo

el señor [REDACTED] ubicada en el cruce de la Esperanza, la víctima, según testigos entrevistados manifestaron que la profesora [REDACTED] era ahijada del señor [REDACTED]

18. Personal de esta Fiscalía en fecha diecisiete de agosto se constituyó a la escuela DE AUTOGESTION COMUNITARIA REPUBLICA DE MEXICO, ubicada en el cruce de la Esperanza, con el fin de entrevistar a las maestras de la misma, en virtud de que las hijas de la víctima, siempre han manifestado que dicha escuela fue fundada por don [REDACTED], siendo el Presidente por varios años y que después fue presidida por otra persona con quien no estaban conformes con el manejo de los fondos de la misma, y con quienes don [REDACTED] tuvo problemas y los amenazaron en una oportunidad. Se estableció que en dicha escuela se encuentra trabajando nuevas maestras, ya que a raíz del mes de mayo cuando se dio la muerte de la maestra, muchas por miedo ya no regresaron a trabajar, pues otra maestra de la misma escuela también sufrió otro atentado en su casa de habitación.

19. Se recibió informe de fecha 26 de marzo del 2008, del investigador [REDACTED] del Departamento de investigaciones Criminalísticas del Ministerio Público, en el cual ya se ubican las casas de [REDACTED]

20. En fecha 16 de junio del 2008 se solicitó al Juez de Santa Lucía Cotzumalguapa de Escuintla orden de Allanamiento Inspección y Registro de cuatro inmuebles con el objeto de ubicar armas de fuego que pudieran

ser cotejadas con la evidencia encontrada en la escena del crimen, realizándose los mismos en fecha 17 de junio del 2008, con resultados negativos.

21. En el mes de noviembre del 2008 se ofició a la División de Investigación Criminal de la PNC, con el objeto de que se investigue al señor [REDACTED] [REDACTED], en virtud de que en el allanamiento de fecha 17 de junio del 2008, dicha persona se encontraba en una residencia.
22. En fecha 24 de febrero del 2009 se recibió informe de la División de Investigación Criminal de la Policía Nacional civil que contiene la investigación del señor [REDACTED] en el que informa que se efectuaron entrevistas de los señores [REDACTED] a otras personas, no habiendo recabado indicio para continuar otra línea de investigación.
23. Acta de fecha mayo 09 de 2012, que contiene la declaración testimonial del Agente de la Policía Nacional Civil [REDACTED] quien informa en relación a la forma en que fue encontrado el cuerpo sin vida del señor [REDACTED] de igual manera la forma en que se encontró la escena del crimen.
24. Actas de fechas mayo 24 y 29 de 2006, que contienen declaración testimonial de la señora [REDACTED] quien informó que una persona de sexo masculino de avanzada edad, cuando ella viajaba a bordo de un autobús le hizo saber que había presenciado el momento en que le dieron muerte a su hijo [REDACTED] persona

que menciono e identifico por sobrenombres a los autores materiales de la muerte del señor [REDACTED]; la señora [REDACTED] indico no haber visto con anterioridad a la persona que le brindo la información, no obstante haberlo buscado para que le brindara más información con relación a la muerte de su hijo.

25. Acta de fecha agosto 17 de 2006, que contiene declaración de la señora [REDACTED] quien relata sobre las personas que han pertenecido al Comité de la Escuela de Auto gestión Comunitaria República de México, y de la problemática que ha existido en dicha escuela, sin embargo, no proporciona ningún tipo de información útil relacionada a la muerte del señor [REDACTED]

26. Actas de fechas agosto 17 y 25 de 2006, que contienen declaración de la señora [REDACTED] quien manifiesta haber conocido al occiso, indicando que el ahora fallecido renuncio a su trabajo en la Escuela cuando ingreso su nieto [REDACTED] quien es maestro, ya que no era permitido que familia estuviera trabajando en el mismo lugar, así mismo indico que la muerte del señor [REDACTED] se dio dos años después de su renuncia al Comité de la Escuela de Auto gestión Comunitaria República de México, la señora manifiesta que su hijo de nombre [REDACTED], podría proporcionar información importante en relación al presente caso.

27. Acta de fecha agosto 17 de 2006, que contiene declaración de la señora [REDACTED], quien hace un relato en relación a las personas que

han pertenecido al Comité de la Escuela de Auto gestión Comunitaria República de México, así mismo indica no tener conocimiento alguno de la muerte del señor [REDACTED]

28. Acta de fecha septiembre 29 de 2006, que contiene la declaración de [REDACTED] [REDACTED] (hermana de la señora [REDACTED] [REDACTED] fallecida), quien manifiesta que su hermana falleció el 30 de mayo de 2006, cuando se dirigía a trabajar a la Escuela de Auto gestión Comunitaria República de México, indicando que no tiene sospechas de quien pudo haberle causado la muerte a su hermana, y en cuanto al señor [REDACTED] indico que cuando su hermana ingreso a trabajar a dicha Escuela, el ya no ocupaba ningún cargo, y que no tuvo conocimiento de ningún problema financiero o administrativo durante el periodo que el señor [REDACTED] estuvo en gestión.

29. Acta de fecha marzo 13 de 2007, que contiene declaración de [REDACTED] [REDACTED] quien manifiesta residir frente a la casa del ahora fallecido, y que su madre de nombre [REDACTED] le comento que su nuera de nombre [REDACTED] le había dicho que al señor [REDACTED] lo mato [REDACTED] de apellido [REDACTED] y que no le dijo el motivo y que [REDACTED] es primo de [REDACTED]

30. En el informe con número de referencia DN-898-2006 de fecha septiembre 21 de 2006, signado por el Director Nacional del Programa Nacional de Auto gestión para el Desarrollo Educativo -PRONADE- se establece que los fondos otorgados por dicho programa ascienden al monto de Q.

396,472.14, correspondiente al periodo del año 2005, no habiendo detectado ninguna anomalía en las revisiones realizadas por el Gabinete en la liquidación de fondos.

31. Informe con número de referencia DN-988-2006, de fecha octubre 10 de 2006 signado por el Director Nacional del Programa Nacional de Auto gestión para el Desarrollo Educativo -PRONADE- en el cual se informa que los fondos otorgados por dicho programa en los periodos 2003 y 2004, al Comité Educativo Cruce la Esperanza del municipio de Santa Lucia Cotzumalguapa, fueron objeto de revisión por parte de PRONADE, y que en sus archivos no aparecen quejas emanadas de los miembros del Comité Educativo, que esté relacionado a la asignación de fondos.
32. Informe de la División en Investigaciones Criminalísticas de la Policía Nacional Civil, de fecha 01 de junio de 2015, identificado como Oficio No, 4135-2015. REF. EEHA/Ramírez, que contiene perfil del presunto sindicado [REDACTED] así como entrevistas realizadas a posibles testigos.
33. Informe de la División en Investigaciones Criminalísticas de la Policía Nacional Civil, de fecha 20 de mayo de 2015, identificado como 3786-2015. Ref. Canahui/Recinos, que contiene entrevista realizada a [REDACTED] [REDACTED] hija del fallecido.
34. Informe de investigación con número correlativo 176-2005, de fecha agosto 30 de 2005 que contiene entrevistas realizadas a varias personas.

- 35. Informe de investigación con número de correlativo 1152-06 de fecha junio 21 de 2006, que contiene las entrevistas realizadas a varias personas.
- 36. Informe de investigación de fecha agosto 01 de 2006, que contiene investigación en relación a las muertes ocurridas en el municipio de Santa Lucía Cotzumalguapa y su posible relación (de acuerdo a la forma de proceder, armas utilizadas) con la muerte de [REDACTED] no existiendo ningún tipo de coincidencia.
- 37. Informe de investigación con número de correlativo 176-2005, de fecha abril 10 de 2008, que contiene investigación en relación a la ubicación de la residencia del señor [REDACTED]
- 38. Informe de investigación con número de referencia 36-2009 de fecha febrero 05 de 2009, que contiene las entrevistas realizadas a varias personas.

Observación:

- 1. Con fecha 21 de Julio de 2021, el expediente fue trasladado a esta Agencia Fiscal de Delitos Contra Activistas y Defensores de Derechos Humanos, para continuar con la investigación correspondiente.
- 2. Dentro del expediente se observa varias diligencias realiza.

Es cuanto tengo que informar de momento, me es grato suscribirme

Atentamente

[REDACTED]
Fiscalía de Derechos Humanos

Vo. Bo.

[REDACTED]
AGENTE FISCAL ENCARGADO DE URIDAD
MINISTERIO PÚBLICO



[REDACTED]